



**REQUISITOS PARA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA
MODALIDAD DE OBRA NUEVA, SEGÚN DECRETO 1077 de 2015**

1. Copia del certificado de libertad del inmueble(s) objeto de la solicitud (la fecha de expedición no debe ser mayor a un mes a la fecha de solicitud).
2. El formulario único nacional diligenciado por el solicitante (Resolución No 0463 de julio 13 de 2017).
3. Copia del documento de identidad del solicitante(s) (personas naturales) o certificado de existencia y representación legal (personas jurídicas), la fecha de expedición no debe ser mayor a un mes a la fecha de solicitud.
4. Poder o autorización debidamente otorgado (con presentación personal ante notario o juez de la república, de quien lo otorgué) cuando se actué mediante apoderado o mandatario.
5. Copia del documento o declaración privada del impuesto predial del último año en relación con el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, donde figure la nomenclatura alfanumérica o identificación del predio. (Este requisito no se exigirá cuando exista otro documento oficial con base en el cual se pueda establecer la dirección objeto de solicitud).
6. Relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto. (no será requisito cuando se trate de predios rodeados completamente por espacio público).
7. Copia de la matricula profesional de los profesionales intervinientes en el trámite de licencia y copia de las certificaciones que acrediten su experiencia, para los trámites que así lo requieran.
8. Planos y proyecto estructural según categoría:
 - a. Categorías III y IV: Copia de las memorias de cálculo y planos estructurales, de las memorias de diseño de los elementos no estructurales y de estudios geotécnicos y de suelos firmados y rotulados por los profesionales facultados para este fin.
 - b. Categorías I y II: Copia de los planos estructurales del proyecto firmados y rotulados por el profesional que los elaboró.
9. Una copia en medio impreso del proyecto arquitectónico, debidamente rotulado y firmado por un arquitecto con matrícula profesional; los cuales deben contener como mínimo la siguiente información:

Elaboró: Arq. Paula Barrera., Ing. Johanna Jiménez

Dirección: Palacio Municipal calle 4 # 5 – 61
Teléfonos: (031) 8444746 – 8444874 – 8445479 Ext. 110
Correo electrónico: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co



- a) Localización
 - b) Plantas
 - c) Alzados o cortes de la edificación relacionados con la vía pública o privada a escala formal. Cuando el proyecto esté localizado en suelo inclinado, los cortes deberán indicar la inclinación real del terreno.
 - d) Fachadas
 - e) Plantas de Cubiertas
 - f) Cuadro de Áreas
10. En los eventos que se requiera la revisión independiente de diseños estructurales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 3 d la Ley 1796 de 2016, reglamentado por el Decreto 945 de 2017 se deberán aportar los siguientes documentos.
- a) Memoria de los cálculos y planos estructurales, firmada por el revisor independiente de los diseños estructurales.
 - b) Memorial firmado por el revisor independiente de los diseños estructurales, en el que certifique el alcance de la revisión efectuada.

Los eventos contemplados en las normas referidas son:

- a) Edificaciones que tengan o superen los dos mil metros cuadrados (2000m²) de área construida.
- b) Edificaciones que tengan menos de dos mil metros cuadrados (2000m²) de área construida, que cuenten con la posibilidad de tramitar ampliaciones que alcancen los dos mil metros cuadrados (2000m²).
- c) Edificaciones que en conjunto superen los dos mil metros cuadrados (2000m²) de área construida:
 - Proyectos compuestos por distintas edificaciones que en conjunto superen los dos mil metros cuadrados (2000m²) de área construida, cada una de ellas, independientemente de su área.
 - Las casas de uno y dos pisos del grupo de uso I, tal como lo define la sección A.2.5.1.4 del título A de la NSR-10, que formen parte de programas de cinco o más unidades de vivienda.
- d) Edificaciones de menos de dos mil metros cuadrados (2000m²) de área construida que deban someterse a Supervisión Técnica Independiente – casos previstos por el artículo 18



de la Ley 400 de 1997 modificado por el artículo 4 de la Ley 1796 de 2016.

- e) Edificaciones que deban someterse a supervisión técnica independiente debido a: complejidad, procedimientos constructivos especiales o materiales empleados, solicitada por el diseñador estructural o ingeniero geotecnista.

11. Anteproyecto aprobado por el ministerio de cultura si se trata de bienes de interés cultural del ámbito nacional o por la entidad competente si se trata de bienes de interés cultural de carácter distrital, en los términos que se definen en la Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008 y el Decreto Único del sector Cultura.